

LA APELACIÓN DE JUDAS. LITIGIO, TORTURA Y PENAS EN EL DISTRITO DE LA AUDIENCIA DE CHARCAS, SIGLO XVIII

José ENCISO CONTRERAS*

Con amor para Sindy Espinosa Medina

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Las rejas no matan*. III. *El nuevo “cirujano” de Cochabamba*. IV. *Papelista y papelerero*. V. *La cárcel y los procedimientos criminales*. VI. *De los tormentos y de las penas*. VII. *Un proceso para purgar la inocencia*. VIII. *Fuentes*.

I. INTRODUCCIÓN

La causa criminal incoada en Cochabamba contra Judas Tadeo Andrade, hacia 1790, tiende a convertirse en tema clásico de la historiografía jurídica boliviana del siglo XVIII. Esto se debe entre otras cosas a la original manera con que aquel esforzado apelante bonaerense trató de apoyar su escrito de agravios mediante la ilustración a todo color de los pasajes más conspicuos de su desgraciada permanencia en la prisión de Cochabamba. Esta original idea de representar plásticamente los argumentos jurídicos de un litigante, anticipan usos procesales y versiones probatorias que se irían legitimando en el proceso moderno, hasta llegar a los contemporáneos medios de prueba, cada vez más sofisticados.

Dadas las singularidades de este juicio, también se ha reflexionado en torno a la excéntrica personalidad de Judas, a su forma de conducirse en un entorno social en que las ideas independentistas maduraban aceleradamente. Tanto el proceso como su principal protagonista-víctima-litigante deben estudiarse partiendo de ciertos elementos del contexto que determinó aquella penosa coyuntura.

* Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

II. LAS REJAS NO MATAN

Sobre el mitómano peluquero y sangrador Judas Tadeo refiere don Gunnar Mendoza que se trataba de un criollo o español dedicado a varios oficios como los de zapatero, peluquero, sangrador, papelista y verificador. Había nacido en Buenos Aires¹ en 1750, donde seguramente pasó su infancia y primera juventud, es decir, que rondaba los cuarenta abriles al momento en que ocurrieron los hechos narrados en su interrogatorio. Siendo padre de familia no vivía con ella, afirmaba en 1780, cuando residía en Lima, que tenía su mujer e hijos en Buenos Aires. Fue en la capital peruana donde lo encontró la sublevación de Tupac Amaru, propiciándose la ocasión, según decía, de enrolarse en las filas del rey. Alegó alguna vez que, tras los hechos de guerra, mandó pintar dieciséis láminas al óleo que se pusieron en el palacio virreinal de la ciudad de Los Reyes y se quejaba de que en aquellas refriegas resultó lesionado con una hernia y además de una “inflamación del esternón”.

No se sabe a ciencia cierta la fecha de su llegada a Cochabamba, pero es notable su temperamento errabundo, pues decía tener pasaporte y licencia para su mujer, a fin de que aquélla viajara por las ciudades de Indias y aun de Europa, aunque probablemente la buena mujer jamás saliera de Buenos Aires. A decir verdad, Judas había recorrido la vasta geografía colonial austral dejando un nada despreciable itinerario de encarcelamientos y líos criminales. Durante el periodo en que estuvo fuera de su tierra natal, andando por Lima y el Alto Perú por varios años, había sido enchironado nada menos que dieciséis veces: siete en Potosí; tres en Chuquisaca y otras tres en Cochabamba; una en Buenos Aires, una en Montevideo y otra más en Lima. A leguas se veía que lo suyo era recorrer las cárceles coloniales y el mundo del Alto Perú parecía gustarle más que otros.²

¹ Archivo General de la Nación Argentina, sala IX, 6-4-5 *Causa que se sigue contra Judas Tadeo por desflorador de una muchacha tierna, año de 1799*. Potosí, 13 de septiembre de 1799. (En adelante este archivo será citado por las siglas AGNA, seguido del número de la sala y las cajas, en su caso, así como del título abreviado del documento; este proceso documento no está foliado).

² *Idem*. Las razones de todos esos años en el talego, según lo expuso en la Villa Imperial en 1799, inexplicablemente las desconocía para los casos de Potosí, con excepción de una ocasión que la achacó al hecho de haber sido descubierto jugando juegos de azar en su casa; recordaba que en la mayoría de sus detenciones fue soltado a los pocos días. Sobre sus encarcelamientos en Chuquisaca informó que la primera vez había sido porque “se entregó libremente en la cárcel, afecto a indemnizarse de un destierro promulgado en los juzgados de Cochabamba. La segunda, por haberle encontrado el juez ordinario jugando con muchos”, y la tercera porque el alcalde, don Jacobo Pope, lo metió al bote en un arranque de celos porque

Resumió el periodo de su prolongada permanencia en la gobernación que encabezaba el ilustrado don Francisco de Viedma y Narváez, diciendo que

También estuve preso en Cochabamba por tres años por diversas causas falsas, y fue la primera haber muerto a un criado del señor alcalde don José Montaña, siendo así que vive y se ha paseado en Potosí, nombrado Picho, por cuyo engaño no se concluyó la causa y quedaron archivados los autos, y al siguiente día lo largaron; la segunda causa fue la que resultó del destierro al que el alcaide de la cárcel, Enrique Torres, lo arrestó sin orden de juez y le figuró perdimiento de respeto por que entre los dos pelearon y le dio ciertas trompadas, a cuya causa se agregaron diversidad de acusaciones...³

La residencia de Andrade en Cochabamba no puede haber sido tan prolongada antes de su paso por la cárcel en aquella ciudad, pues sus textos dan a entender que el establecimiento de su tienda o barbería tenía poco tiempo. El contexto de su llegada debe entenderse en el marco de un periodo de la historia cochabambina en que los indicadores demográficos eran muy favorables, debido al desarrollo de las manufacturas y a la gran demanda de brazos para la agricultura y la minería. Resulta evidente que toda ciudad en crecimiento reclama servicios que podían prestar oficiales como Judas, y los de otros giros. Mas Andrade no solía estar en un solo sitio por mucho tiempo, baste recordar que él mismo informaba haber vivido en Lima, y a los pocos años después de su encarcelamiento en Cochabamba, estuvo en La Plata, al tiempo que en 1799 ya radicaba en la Villa Imperial de Potosí, donde para no perder la costumbre se involucró en más líos criminales. Judas cambiaba con frecuencia de residencia debido a su talante conflictivo y a que era objeto de permanente persecución por las autoridades que más temprano que tarde lo consideraban vecino *non grato*.

III. EL NUEVO “CIRUJANO” DE COCHABAMBA

“Apenas llegado a Cochabamba —considera Mendoza— da un gran golpe de popularidad sangrando y curando en medio de la expectación pública

nuestro fullero se acostaba nada menos que con Josefa “La Cruceña”, que tenía el pequeño inconveniente de ejercer también como amasia del edil.

³ *Idem*. De su internamiento en el presidio de Montevideo dijo haber salido de él por estar enfermo. Y en la cárcel de Buenos Aires estuvo en esa misma época “por haberle dado de bofetadas a un europeo...”. En Montevideo estuvo preso tres días por “fraile *etpóstata* (*sic*) de la Recoleta de Lima”; y precisamente en la ciudad de Los Reyes, declaró haber estado en el bote por habérsele imputado falsamente “traición a la Corona, respecto haber mandado pintar en diez y seis láminas al óleo los infames designios de Tupamaro, y a los ocho días se indemnizó y se le dio soltura...”.

en la plaza mayor a un hombre que por una golpeadura ya parecía «pálido esqueleto» de modo que muchos vecinos de *acuotan* para ayudarle a alquilar y amoblar una casa”.⁴ Por aquellos años se consideraba que el de nuestro reo cirujano, era el arte o ciencia de curar heridas y llagas, abrir tumores, cortar y cauterizar las diversas partes del cuerpo que necesitaran de estas curaciones.⁵ Desde los inicios del periodo colonial el de cirujano estaba vinculado íntimamente con el de barbero y en la práctica fue cada vez más frecuente su trabajo al lado de los médicos,⁶ mas de ninguna manera puede esperarse que Judas fuera un hombre canónicamente capacitado en la cirugía. De haberlo sido, dado su temperamento extrovertido y hasta exhibicionista, lo hubiera dejado muy bien asentado desde las primeras actuaciones procesales, en su interrogatorio formulado en la Audiencia de La Plata, así como en otros procesos que le fueron seguidos en su fecunda carrera delictiva. Recordemos que se hacía pasar por médico; gustaba de hacer alarde sobre pretendidos éxitos de curación, por ejemplo, cuando aseguraba haber asistido, operado y sanado en tres días a un hombre que había sido dado por muerto tras haber recibido una paliza extramuros de Cochabamba, habiéndolo dejado irreconocible en los portales del ayuntamiento.⁷ Y no deja de llamar la

⁴ Mendoza Loza, Gunnar, “Documentos para la historia de la independencia de Bolivia: Judas Tadeo Andrade, intérprete del estado de ánimo popular en las postrimerías del coloniaje, 1789-1800”, en *Gunnar Mendoza L. Obras completas*, vol. I, Sucre, Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia-Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia, 2005, p. 537.

⁵ Quezada, Noemí, *Enfermedad y maleficio. El curandero en el México colonial*, México, UNAM, 1989, p. 19. Según la autora, los cirujanos se clasificaban en dos categorías: el cirujano latino al que se le reconocían jurídicamente las mismas calidades profesionales que a los médicos, “siendo su campo de acción todas las partes de la cirugía, administrando remedios externos e internos para curar enfermedades mixtas”. Los cirujanos romancistas, a su vez, podían prescribir remedios externos o internos para enfermedades estrictamente quirúrgicas externas: atendía partos difíciles, hacía sangrías, extirpaba cataratas y trataba hernias, entre otras labores.

⁶ Rodríguez Sala, María Luisa *et al.*, *Los cirujanos de hospitales de la Nueva España (siglos XVI y XVII). ¿Miembros de un estamento profesional o de una comunidad científica?*, México, UNAM-Secretaría de Salud-Academia Mexicana de Cirugía, 2005, p. 35. El cirujano logró un estatus como profesión independiente hasta ya muy bien entrado el siglo XVIII; “primero... mediante las exigencias de una estricta y larga práctica hospitalaria bajo la supervisión de un cirujano o un médico autorizados. Más tarde (durante la etapa de la ilustración borbónica), se sumó a este requisito la realización de estudios especializados en la Real Escuela de Cirugía...”.

⁷ Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia. EC 1792-73. *Recurso de Judas Tadeo Andrade, residente en Cochabamba, ante la Audiencia de Charcas para que se reciba información de testigos, según el interrogatorio y las láminas en colores que presenta, sobre diversos excesos del gobernador intendente y otros magistrados de esa provincia*, La Plata, 1791, fo. 1v. (en adelante, este archivo será citado por sus siglas: ABNB).

atención que con frecuencia Andrade llamara “pacientes” a sus compañeros de prisión.⁸

Sabemos por otra de las numerosas causas a las que estuvo sujeto, que Judas en realidad era un tahúr empedernido, actividad de la que seguramente se mantuvo en su dilatado *tour* altoperuano. Él mismo declaró que su primera estancia en la cárcel de Cochabamba había sido por haberlo la justicia sorprendido “jugando con muchos”. Lo mismo ocurriría en La Plata, donde mandó pintar las láminas que ilustraron su padecer en Cochabamba: el alcalde del segundo voto de aquella ciudad, en 1796 había solicitado al fiscal de la audiencia “...quitar de por medio a dicho reo que con su arraigada aplicación al vicio de juegos prohibidos da lugar a los frecuentes robos que se experimentan en esta ciudad, a que se perviertan los hijos de familia, se distraigan los artesanos de sus oficios y a que se mantengan las justicias en continua agitación...”.⁹ Continuaría con ese oficio de matutero durante su permanencia en Potosí y probablemente por el resto de su vida.

IV. PAPELISTA Y PAPELERO

Desde luego que tenemos que matizar lo anterior diciendo que Judas no era un marginal ordinario, pues además de averiguador poseía el don de la palabra escrita y, para tratarse de un hombre de su condición, no redactaba del todo mal, para qué es más que la verdad, habida cuenta de los estilos de escritura y composición en boga por aquella época. Mendoza reconoce en Judas cierto sentido común jurídico, es decir, el regular manejo de ideas jurídicas y procesales, cosa que se percibe claramente en sus escritos. Se refiere con soltura a los conceptos de causa o proceso, de agravios, recusación, juez de comisión, juez acompañado, capitulación, información de testigos, audiencia privada y visita de cárceles, entre otros términos no de uso del común.¹⁰ Así que son varias las preguntas que surgen a este respecto, por ejemplo, sobre las condiciones que permitieron a Judas adquirir la destreza de la lectoescri-

⁸ Cordero del Campillo, Miguel, *Crónicas de Indias. Ganadería, medicina y veterinaria*, Salamanca, Junta de Castilla y León, 2001, pp. 117-119. Debemos asociar al tahúr bonaerense con aquéllos de quien en 1607, el médico Méndez Nieto —que ejerció en Cartagena de Indias—, dijo que “el «hanbre y poca ciencia azen pasar los médicos a Yndias», de modo que «comúnmente desechados que no tienen talento para ganar de comer en España los que toman tal determinación, por lo que en aquella importante ciudad çurujanos y barberos todos son médicos en este Reino de Tierra Firme... boticarios, çurujanos, barberos, parteras y mohanes, todos son médicos, con grande daño y estrago»”.

⁹ AGNA, *Causa que se sigue...*, La Plata, 21 de enero de 1796.

¹⁰ Mendoza Loza, Gunnar, *op. cit.*, pp. 541 y 542.

tura. Sería todo lo bribón que ustedes gusten y manden, pero tonto no era el porteño, no señor.

Esta cuestión parece tener cierta explicación si tenemos en cuenta que ciertas políticas reales en el Siglo de las Luces comenzaban a incluir objetivos dirigidos al aumento del número de personas alfabetizadas. Entre las ideas ilustradas que inspiraban algunos programas de la Corona española a finales del siglo XVIII, dos de ellas resaltaban: “Una era la idea de limitar los gremios; la otra, el deseo de extender la enseñanza elemental a mayor número de estudiantes e incluir, además de la enseñanza religiosa, asignaturas técnicas y cívicas, llevar a cabo estos dos conceptos a la práctica contribuyó a aumentar la responsabilidad del Estado en la educación”.¹¹

Por otro lado, la evidente habilidad de Judas en el uso más o menos apropiado de conceptos procesales, e incluso de algunas ideas de carácter filosófico y político, seguramente debió obtenerla trabajando como criado amanuense en alguna escribanía o estudio de abogados o papelistas durante el periodo juvenil de su ajetreada vida. Suficientemente explorado está el hecho de que en esos tiempos el número de letrados era mínimo en la provincia de Buenos Aires, ante la demanda creciente de servicios de asesoría, de tal manera que abundaron los asesores legos o papelistas, es decir, “prácticos carentes de grado”. Un estudio de la doctora María Rosa Pugliese revela la importancia e influencia del crecido sector de papelistas porteños a mediados del siglo XVIII, así que bastante oportunidad de hacerse del lenguaje y jerga judiciales la tuvo nuestro Judas.¹² Vale decir también que la misma escasez de asesores se presentaba en el distrito de la Audiencia de Charcas durante el periodo, debido entre otras cosas a los enredados y tortuosos procedimientos para obtener título en derecho y lo que es más, quedar legalmente licenciado para la práctica de la abogacía, así en Charcas como en Buenos Aires.¹³ Estas trabas motivadas por la necesidad del gremio por preservar su posición social y privilegios, ocasionaban la aparición de los abogados de contrabando o papelistas que han acompañado el ejercicio de la profesión desde que el mundo es mundo. Hablamos de defensores en muchos casos fraudulentos,

¹¹ Tanck de Estrada, Dotorhy, *La educación ilustrada, 1786-1836. Educación primaria en la ciudad de México*, México, El Colegio de México, 1984, p. 9.

¹² Pugliese, María Rosa, *De la justicia lega a la justicia letrada. Abogados y asesores en el Río de la Plata, 1776-1821*, Buenos Aires, Junta de Estudios Históricos de San José de Flores, 2000, p. 45.

¹³ Thibaud, Clément, *La Academia Carolina y la independencia de América. Los abogados de Chuquisaca (1776-1809)*, Sucre, Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia, 2010, pp. 24 y ss.

en ocasiones a la mitad entre la ley y la transgresión, que de cualquier forma llegaron a influir en los foros de la región.

Como buen papalista, abogado trucho, Judas era consciente de su buen manejo de la jerga de los leguleyos y se ufanaba de ello. Nada más para vanagloriarse de sus capacidades discursivas, llegó a requerir a sus testigos, declararan sobre si algún abogado lo había asistido para explicar las deficiencias del juzgado de Cochabamba; inquiriéndoles además sobre la autenticidad de su autoría respecto de algunos otros escritos inculpativos, todos ellos salpicados de fraseología judicial, que fueron entregados en su momento a los oficiales reales por mediación de don Francisco de Balcázar.¹⁴

Adicionalmente, la mentalidad de Judas presentaba características muy propias del criollo de su época. Hombre medianamente informado y acérrimo enemigo de los peninsulares, a más de alguno llegó a tratar a guantadas en Buenos Aires; gustaba cuestionar la pretendida superioridad cultural de los advenedizos, si traemos a colación el discurso que lanzara a un alcalde ordinario, baturro peninsular azotador inclemente de esclavos. Sin embargo, nuestro fullero no era ideólogo o un ciudadano consciente, ni mucho menos: no defendía programa político alguno, su actitud más bien respondía al desparpajado estilacho criticón, amigo de novedades y bastante ecléctico, al que ya hacía referencia José María Mariluz Urquijo.¹⁵

Aspecto que no debe quedar fuera de nuestra reflexión es el combativo uso que el papalero peluquero hizo de su escritura, pues no dependía de nadie para lanzar invectivas sobre cosas ciertas o falsas a varios de los vecinos de Cochabamba, La Plata y Potosí, especialmente a aquellos que desempeñaban alguna función para el rey. El alcalde del segundo voto de La Plata, en 1796 fundamentaba en parte la pronta ejecución del destierro decretado contra Judas porque se demuestran el genio insolente “que olvidado de arreglar sus reprobadas operaciones”, de éste, y procedimientos escandalosos, ha tomado a su cargo celar la conducta de los magistrados en todo el tiempo que, abandonando a su mujer residente en la ciudad de Buenos Aires, se condujo a los lugares de Cochabamba, Potosí y esta ciudad; por lo que a fin de evitar el mal

¹⁴ ABNB. EC 1792-73. *Recurso de Judas Tadeo Andrade...*, fo. 14v. Los interroga adicionalmente acerca de la calidad de personas de honor, a este Balcázar y su hermano don Buenaventura López Balcázar, ministros que fueron de justicia, y testigos presenciales de todas sus quejas expuestas en un borrador. Hace lo mismo respecto de la autenticidad de las firmas estampadas en documentos anexos.

¹⁵ Mariluz Urquijo, José María, *El virreinato del Río de la Plata en la época del marqués de Avilés (1799-1801)*, Buenos Aires, Plus Ultra, 1988, pp. 471 y 472.

ejemplo y desorden que ocasiona en el público con las sediciosas expresiones que vierte contra los jueces que lo gobiernan...¹⁶

Don Gunnar ya había hecho alusión a la acendrada afición de nuestro reo por elaborar pasquines satíricos, costumbre muy en uso por la región durante aquellos años, ganándose la animadversión de las autoridades,¹⁷ y seguramente la simpatía del populacho. Efectivamente, el fullero porteño concebía un largo y barroco escrito combativo propio para cada ocasión. Afirmó haber hecho uno nada menos que de 29 capítulos —que se encontraba en el juzgado del alcalde cochabambino del primer voto, José Montaña—, en el que daba cuenta de la corrupción en el manejo de la real hacienda y otros excesos en asuntos de justicia. Este tipo de actitudes parecía exasperar al máximo a las autoridades.¹⁸

Evaluando la documentación apelatoria de Judas, ha sido ubicado socialmente en la capa media baja de la sociedad charqueña y como fiel representante “del estado de ánimo del hombre común de entonces en las áreas urbanas”, es decir, de la gente “de abajo”, prototipos “del alma del pueblo”. Refiriéndose a los escritos del sangrador, Mendoza apunta que tenía una buena versación básica y que manejaba la pluma mejor que muchos doctores contemporáneos... y esta inquietud intelectual trasciende muy por alto la barrera de su clase. Su experiencia carcelaria cochabambina revela que para entonces ya había afinado una experimentada astucia de legista autodidacta y así se da el lujo de enmendar la plana procedimental a uno de los alcaldes ordinarios llamándolo “ignorante” juez; de defender públicamente en la cárcel al esclavo azotado citando la cédula real que prohibía esos castigos; de observar las “desarregladas providencias” de Viedma y señalarle las rutas legales derechas y de jactarse de que para hacer sus alegatos no se había valido de ningún abogado.¹⁹

Por escasez de más fuentes tampoco quedan suficientemente claras las razones del encarcelamiento de Judas en Cochabamba más que lo informado por el propio tahúr en Potosí hacia 1799. Parece ser que la razón principal se

¹⁶ AGNA, *Causa que se sigue...*, La Plata, 21 de enero de 1796.

¹⁷ Mendoza Loza, Gunnar, *op. cit.*, p. 537.

¹⁸ ABNB. EC 1792-73. *Recurso de Judas Tadeo Andrade...*, fo. 4. Justo en esa ocasión, el gobernador Viedma mandó a Marcos Aguilar, escribano público, ocultara el escrito en cuestión, además de ordenar la aprehensión de don Manuel Parrilla, alguacil mayor, por haber permitido a Judas escribir los capítulos referidos. El arresto fue ordenado el 9 de julio de 1790, y precisamente al día siguiente en que se hizo la pública visita, informó el escribano Aguilar ser la letra del escrito perteneciente a Pedro Sayavedra, igualmente preso, a quien el gobernador “amagó terriblemente y apercibió de no tomar en lo sucesivo la pluma en defensa de Judas”.

¹⁹ Mendoza Loza, Gunnar, *op. cit.*, p. 545.

debió a un asunto de alquileres, pues el reo ejercía sus oficios de barbero sangrador en cierta casa que, según afirmaba, fue equipada con las aportaciones de varios vecinos que colaboraron con cuatro y cuando menos con dos pesos para ese propósito. Justo en esa casa fue aprehendido el apelante y quedó abierta la morada cuando fue llevado preso. Dicho local era posesión de don Juan Carrillo, a la sazón alcalde ordinario.²⁰ Asimismo, parece que el haber golpeado fuertemente a un aprendiz suyo fue otra de las razones del internamiento de Andrade. Las cosas comienzan a complicársele aún más estando en prisión, pues según su propio testimonio fue acusado de la muerte de cierto criado del alcalde ordinario Montaña, llamado o apodado Picho, cuando, según Andrade, el deceso había sido fingido con la sola intención de incriminarlo y hacerlo permanecer tras las rejas frecuentemente acusado de locura.²¹

En agosto de 1791, habiendo pasado 900 días recluso en la cárcel de Cochabamba, fue sacado de allí y conducido a la de la Audiencia de La Plata. “Unas trompadas al alcaide fueron el pretexto para que Viedma le pusiese la pena de destierro de dos años en el presidio de Montevideo”. En tanto la audiencia revisaba su apelación, desde el encierro presentó su interrogatorio con las láminas a él agregadas, caso sin precedentes en la historia judicial chuquisaqueña. Ahora sabemos que la audiencia efectivamente confirmó en todas sus partes la sentencia de destierro pronunciada por Viedma, dictándose resolución en segunda instancia el 12 de septiembre de 1791.²²

La proverbial lentitud de la justicia seguramente fue la razón de que Judas permaneciera en la región por muchos años más pese a su sentencia de destierro, lo cual sabemos a partir del proceso que interpone el mismo intendente Viedma contra Andrade ante la Audiencia de Charcas, en junio de 1794, “por insultos que le tiene hechos”. No se explica por qué, habiéndose confirmado

²⁰ ABNB. EC 1792-73. *Recurso de Judas Tadeo Andrade...*, fo. 1v.

²¹ *Idem*, fo. 3v. Siendo Montaña parte interesada en su causa y simultáneamente juez, “en público tribunal de visita” Judas lo recusó por los agravios que le resultaron del fingimiento de la muerte del criado, y porque “igualmente se acompañó este ignorante juez sin hacérsele saber, como correspondía aquella providencia”. En otras palabras, como juez lego, Montaña pidió ser acompañado por el asesor Eusebio Gómez García, a la sazón asesor letrado del intendente Viedma. Andrade recusó igualmente al letrado, acto que pagaría muy caro con torturas. La visita en que efectuó este acto procesal era conducida personalmente por el gobernador Viedma, quien en más de alguna ocasión manifestó querer “remitir mi persona al hospital de San Andrés de Lima, figurándome locura”.

²² AGNA, *Causa que se sigue...*, La Plata, 21 de enero de 1796. A fin de que “...sea conducido el mencionado reo en buena guarda, a costa de los caudales de propios, al gobierno de la villa de Potosí, por el que será remitido igualmente a la ciudad de Salta, y por éste al de Córdoba hasta ser puesto en la capital de Buenos Aires, a disposición del excelentísimo señor virrey, en la forma prevenida en el citado auto, con cuya justa providencia quedarán remediados los males que enuncia dicho alcalde en su oficio...”.

la sentencia de destierro dictada por el gobernador y confirmada por el tribunal de alzada en 1791, tres años más tarde seguía Judas en Charcas insultando alegremente a Viedma, sin que aparentemente se hubiera ejecutado tal pena. Pudo haber ocurrido, teniendo en cuenta los datos que Andrade expuso más tarde en Potosí, que entre 1791 y 1794, el barbero hubiera sido enviado y permanecido un tiempo en el presidio de Montevideo, incluso preso luego en la cárcel de Buenos Aires, y haber regresado con renovados bríos a su combativa vida de rufián en el Alto Perú en 1794, o poco antes, pues tiempo de sobra hubo para que hiciera el viaje de ida y vuelta. El caso es que en 1796 “reaparece preso en la cárcel de La Plata, de donde se fuga, y, recapturado, se le conduce «a su destino»”, sin quedar suficientemente claro si se trataba de Montevideo o Buenos Aires, pero mientras más lejos mejor²³ porque, en esa ocasión, las autoridades estaban muy dispuestas a librarse de Judas para siempre, y Victorián de Villava, fiscal de la audiencia, a petición del alcalde ordinario de La Plata instaba a su urgente y pronto destierro. La animadversión hacia el reo que sentían el alcalde y el fiscal Villava fue secundada por el intendente de Chuquisaca, en oficio del 15 de febrero de 1796 remitido al gobierno de Potosí, avisándole que en acatamiento a lo proveído por la audiencia enviaban a Judas —aquella impresentable papa caliente— a la Villa Imperial, remitiéndolo custodiado de soldados veteranos a fin de prevenir cualquier desaguizado con personaje tan imprevisible, para que fuese conducido a Buenos Aires: “Por nuestra parte cumplimos puntualmente remitiéndolo aprisionado y con guarda de soldados veteranos; y no dudamos que la integridad de usía hará lo mismo, para que cuanto antes se vean estos lugares libres de un sujeto de su malignidad”.²⁴

Como se comprenderá, Andrade, no obstante su talante decidor y beligerante, nunca fue personaje destacado en el mundo de su época, sino más bien representante de algunos sectores de la población criolla anónima, pasajero frecuente en el ambiente carcelario. Por lo mismo, no había sido tratado por la historiografía antes del citado artículo de Gunnar Mendoza, salvo por una excepción, la de Mariluz Urquijo, que le ha dedicado algún parrafito a nuestro peluquero, a quien encuentra documentalmente en Potosí, años después de los hechos de Cochabamba, y lo describe agudamente, como hombre desequilibrado.²⁵ Respecto a lo político, Mendoza plantea que no sólo se trataba

²³ Gunnar Mendoza Loza, *op. cit.*, p. 544.

²⁴ AGNA, *Causa que se sigue...*, La Plata, 15 de febrero de 1796.

²⁵ Mariluz Urquijo, José María, *op. cit.*, pp. 497 y 498n. Mariluz informa que la carta de Judas fue fechada en un sitio llamado Yavi, el 24 de febrero de 1800. “En 1800 Judas Tadeo Andrade, que se auto intitula «vigilante y fiel espía del Estado», pone en conocimiento de Avilés que un volatinero francés llamado Juan venía desde el Alto Perú en dirección a Buenos

de un hombre que acumulara conocimientos, sino que además muestra tener conciencia política de pertenencia a la comunidad y asumir su condición de ciudadano.²⁶ Pero Judas —como era conocido en los últimos años del siglo XVIII, por el vecindario de la Villa Imperial de Potosí—, perdería definitivamente su beatífica “aureola” cuando ejerció en ese lugar aparente y únicamente el oficio de peluquero, manteniendo su local y domicilio en la calle de las Mantas. Es decir, a pesar de las denodadas providencias adoptadas por el alto tribunal de Chuquisaca, así como por el intendente y alcaldes ordinarios de La Plata, inexplicablemente Andrade seguía en Potosí tres años más tarde, libre como el viento y sin que al parecer se le hubiera remitido definitivamente a Buenos Aires de donde había salido, para quedar bajo la custodia del virrey. Estamos hablando de 1799 cuando fue procesado por *desflorador* de una niña, “mulata trigüeña”, llamada Casimira Carmona, de tan sólo doce años, hija de Toribia Bermúdez, quien había sido cocinera de Andrade.²⁷

V. LA CÁRCEL Y LOS PROCEDIMIENTOS CRIMINALES

Otra veta rica de información histórica que ofrece el interrogatorio y litigio de Judas Tadeo es sobre la institución carcelaria y el procedimiento criminal vigentes en Cochabamba a finales del siglo XVIII. Nos ocuparemos a partir de ahora de ambos temas, comenzando por el sistema de reclusión. Abelar-

Aires sembrando peligrosas ideas en su tránsito «con desdoro de la Majestad Católica y de los sagrados ritos». En su peregrinaje por las postas de la Carrera altoperuana había justificado la ejecución de Luis XVI por las tiranías a que sometía a sus vasallos y en sus conversaciones hacía citas de «Boltier». Según el mismo informante, había participado también en la divulgación de esas especies otro extranjero llamado Santiago, que se detuvo en Potosí... Andrade había estado preso el año anterior en Potosí en averiguación de un feo delito y por sus cartas parece estar algo desequilibrado pero aunque sus acusaciones fueran falsas o exageradas siempre queda en pie su propia cita de Voltaire”.

²⁶ Mendoza Loza, Gunnar, *op. cit.*, p. 545. “...y supo defender hasta el sacrificio sus propios derechos y los de la colectividad, de sus compañeros de desgracia y de prisión —«estos miserables encarcelados abandonados y envejecidos, ocho, nueve, diez años y toda su vida»— y de los esclavos. Literalmente aplastado en el suelo por el embate de fuerzas incontestables, todavía se yergue para escupir su protesta y si bien sus torturas le arrancan ayes lastimeros, más puede en él su don de entrega al martirio, que quizás emerge del abismo de una constitución masoquista pero también está en el temple del héroe y en la aureola del santo”.

²⁷ AGNA, *Causa que se sigue...*, Potosí, 26 de agosto de 1799. No es preciso meterse en explicaciones minuciosas sobre el caso, baste decir que entre las ocho y las nueve de la mañana del 26 de agosto de ese año, invitando a la pequeña a tomar un pocillo de chocolate, la hizo entrar en sus aposentos y allí aprovechó la situación para violarla, “a fuerza de mucha violencia”. Delito y circunstancias que fueron dictaminadas por el médico de la ciudad, así como reconocidas y confesadas palmariamente por nuestro locuaz tahúr.

do Levaggi propone que los expedientes criminales, como el que nos ocupa, deben ser tomados como fuentes de primer orden en ese tipo de estudios. Estamos ante una institución que no fue igual del todo a la que se conoce contemporáneamente, puesto que

las dos aplicaciones principales que tuvo históricamente la cárcel fueron: como lugar de detención o custodia de los encausados mientras se desarrollaba el proceso y esperaban la sentencia; y como pena que debían sufrir los reos declarados tales. Ambas se conocieron en América, más con un notable predominio de la primera.²⁸

La mayoría de las cárceles coloniales eran por excelencia establecimientos dependientes de los cabildos, porque todo municipio que se respetara debía contar con la suya propia, en apoyo a las funciones judiciales. Felipe II impuso que en cada ciudad o villa de las Indias existiese una cárcel,²⁹ y como las casas consistoriales fueron la sede de los gobiernos locales, comúnmente las cárceles estaban situadas en los mismos edificios. Las casas capitulares solían ser de dos plantas, en la baja se construía la regularmente apestosa e insalubre cárcel y en la planta alta funcionaba la impregnada administración municipal.

La extrema precariedad de la cárcel que alojó a Judas por tres años queda reconocida incluso por el intendente Viedma, que se vio obligado a proyectar un remozamiento general del recinto cochabambino. Informó a la sazón que la población de reclusos había sido mudada provisionalmente al antiguo colegio de los jesuitas, en tanto se efectuaban las obras. Resulta significativo que los edificios abandonados por aquella congregación, tras ser expulsada del nuevo mundo, fueron utilizados como cárceles en muchas ciudades coloniales.³⁰ Los gastos para la iniciativa del gobernador intendente fueron sufragados por

²⁸ Levaggi, Abelardo, "Introducción al régimen carcelario indiano rioplatense", en *Derecho y administración pública en las Indias Hispánicas. Actas del XII Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano*, t. I, Cuenca, España, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2002, pp. 912 y 913. Admitida la prevalencia de la cárcel-custodia no hay que descuidar sus demás funciones, y esto nos conduce a tener en cuenta que el carácter compulsivo de la institución carcelaria del periodo indiano no se circunscribía al recinto donde se recluía a los reos, sino que se materializaba en otras medidas de apremio, por ejemplo, para toda clase de deudores morosos.

²⁹ *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias*, Madrid, Consejo de la Hispanidad, 1943, libro VII, título VI, ley 1.

³⁰ En San Miguel de Tucumán y en Santa Fe, por ejemplo, el antiguo colegio fue utilizado muchos años como cárcel. *Cfr.* Levaggi, Abelardo, *Las cárceles argentinas de antaño (siglos XVIII y XIX). Teoría y realidad*, Buenos Aires, Villela Editor, 2002, pp. 119 y 122.

los vecinos e incluso por la audiencia de La Plata.³¹ Y, sin embargo, Judas no mentía al denunciar las inhumanas condiciones de los reos, su interrogatorio deja entrever esta mudanza a una cárcel antigua y abandonada, “sepultura de hombres vivos”, que seguramente era el antiguo colegio de los jesuitas, aunque nuestro barbero impregna de cierto dramatismo el hecho, según su estilo.³²

A pesar de las características arquitectónicas y de ubicación más o menos generalizadas en las cárceles indianas, en cierto modo cada una era diferente a las otras, lo que se pone de relieve cuando se analizan las posibilidades económicas de cada villa, las modalidades de los calabozos, el aposento de los reos en capilla o en vísperas de ejecución, cámara de tortura, patios, capillas y comunes, entre otros espacios. También había contrastes en lo referente a dormitorios de los carceleros, comedores, y en algunos casos en lo tocante a la separación de los presos, de acuerdo con su sexo, posición económica, raza o naturaleza de las causas que se les seguían, ya fueran civiles o criminales. Además, en aquellos tiempos se suponía que las personas de calidad o la nobleza debían ser recluidas, llegado el caso, en recintos separados de la broza social. Pero dado que era difícil construir y mantener una cárcel con las mínimas condiciones deseables, estos recintos de privilegio no fueron frecuentes.³³

³¹ Viedma, Francisco de, *Descripción geográfica y estadística de la provincia de Santa Cruz de la Sierra*, Cochabamba, Los Amigos del Libro, 1969, p. 43. “En un ángulo de la plaza están las casas capitulares: son reducidas y están muy deterioradas. En los bajos se halla la cárcel que ha sido preciso mudar a una de las viviendas interiores del expresado colegio de los extinguidos, hasta que se reedifique y repare la otra: cuya obra se principió por el mes de junio del año anterior próximo, con el sobrante de los propios de esta ciudad, y contribución del vecindario; para cuyo fin se ha facultado a este gobierno por la Real Audiencia del distrito, en un auto de 26 de enero del mismo año. Se halla sacada de cimientos, y parte de sus paredes hechas: con este auxilio tal vez podrá concluirse en el presente año”.

³² ABNB. EC 1792-73. *Recurso de Judas Tadeo Andrade...*, fo. 5v. El peluquero informa que el día de la visita, el 24 de diciembre de 1790, un esclavo se querelló ante el gobernador quejándose del extremo castigo y los efectos que le habían resultado de los azotes que le propinara su amo el alcalde Montaña; jueces, escribanos y procuradores del tribunal de visita, consideraron entonces que Judas había sido el instigador para que el esclavo azotado presentara querrela por los hechos, de tal suerte que determinaron trasladar a Andrade para lo cual se mandó traer albañiles que arrancaran con barretas la cadena con que lo sujetaban a la sazón. En eso llegó don Antonio Aliende, juez, quien llevó una esquela de Judas para el gobernador además de interceder él mismo ante Viedma, movido por la piedad, para evitar el traslado de Judas.

³³ Levaggi, Abelardo, *Las cárceles argentinas...*, pp. 117, 124 y 125. En Santiago del Estero, sin embargo, se proyectó en 1773 la construcción de una cárcel que tuviera aposento para reos españoles, y en Córdoba del Tucumán, hacia 1793, existían en la cárcel aposentos para “nobles

En las cárceles del virreinato rioplatense los recursos de los cabildos fueron por demás escasos para la atención de sus centros de reclusión. “Cualesquiera que hayan sido la forma, dimensiones y número de las dependencias, todas las cárceles padecieron de precariedad y consiguiente vulnerabilidad”. Legislativamente se crearon distintos funcionarios para la gestión carcelaria, aunque resulta raro encontrar una cárcel virreinal con toda la plantilla. Se prescribía un alguacil mayor, teniente de alguacil, alcaide, y su teniente, carcelero, portero y guardia.³⁴

Si bien la promiscuidad era un fenómeno que contribuía con muy poco para fomentar costumbres higiénicas y mantener niveles aceptables de comportamiento, a ella se agregaba la actitud de los carceleros deshonestos que veían su trabajo como un negocio que podría ser muy redituable al medrar de muchas maneras con el desamparo en que permanecían los presos.³⁵ Y ahora que tocamos la salubridad, podemos señalar que la de aquellas sociedades en lo general era muy deficiente. Las enfermedades fueron amenaza constante en las villas, las ciudades, el campo y qué decir dentro de las cárceles.³⁶ En ese sentido, la “cruel peste” que refiere el intendente de Viedma haber azotado a Cochabamba durante el periodo de estudio, bien pudiera ser del padecimiento conocido como tabardillo o tifus exantemático, cuya aparición en la cárcel que albergó a Judas Tadeo queda enunciada por él mismo en uno de los pasajes de su interrogatorio, cuando el asesor del intendente, el doctor Eusebio Gómez García, como venganza por haber sido recusado por Andrade, le colocó dos pares de grillos en las piernas y lo puso en el cepo, compartiéndolo por mucho tiempo con Juan Flores, víctima terminal del tifus, que finalmente murió a poco tiempo. Judas afirmó haberse salvado por la asistencia que recibió de los vecinos de Cochabamba y de los presos, que en número de más de 70 estaban en la cárcel.³⁷

El tabardillo tenía sitios y condiciones más favorables para sus terribles ataques. Se cebaba con frecuencia en los lugares de hacinamiento, por ejemplo, corrales de vecinos, cuarteles, presidios y entre los pasajeros que hacían la carrera de Indias. También se le conoció como el *tifus de los navíos*, porque

y gente decente”, mientras que en La Rioja, a principios del siglo XIX se proyectaba la construcción de espacios similares.

³⁴ Levaggi, Abelardo, “Introducción al régimen...”, *cit.*, pp. 914 y 915.

³⁵ *Ibidem*, p. 923.

³⁶ *Ibidem*, pp. 917 y 918. “El fantasma de la enfermedad, y aun de la peste, se agitó entre esas paredes y llegó a causar estragos estremecedores. Sin necesidad de recibir la pena de muerte, muchos presos perdieron la vida a causa de la enfermedad contraída en la cárcel, directamente o por contagio”.

³⁷ ABNB. EC 1792-73. *Recurso de Judas Tadeo Andrade...*, fo. 2.

se suscitaba con frecuencia entre los miembros de ejércitos y armadas. La cárcel de Cochabamba, y de hecho todas las de las colonias, concentraban aglomeradas poblaciones de seres humanos hacinados en malas condiciones de higiene conviviendo en un ambiente en que no faltaban ratas y otras plagas, todo infestado de piojos, principales transmisores del tifo.

Finalmente, por las noticias del interrogatorio de Andrade, sabemos que durante su estancia en prisión se presentaron tres fugas, aunque asegura no haber tomado parte en ninguna, antes se les opuso, inexplicablemente afirma haber ayudado a los carceleros a efectuar rondines en los calabozos, por lo que se ganó la animadversión de varios reos que conspiraban para asesinarlo.³⁸

VI. DE LOS TORMENTOS Y DE LAS PENAS

El tormento era en tiempos coloniales algo bastante normal, si bien no se aplicaba con la frecuencia que la literatura o la cinematografía han llegado a sugerirlo. Empero, el interrogatorio de Judas muestra que en Cochabamba su uso era bien extendido. Recordemos que el tormento no constituía una pena en sí misma sino un instrumento del que podía echar mano el juzgador para llegar a la verdad procesal. En otras palabras, se trataba de un medio perfectamente legal para la obtención de la reina de las pruebas, es decir, la confesión.³⁹ Así que legítima alternativa para el juzgador era aplicar tormento al reo, y los usos procesales de la época legitimaban su ejecución, inclusive mediante las llamadas *sentencias de tormento*, especie de interlocutorias que tenían como finalidad conseguir la confesión del procesado aceptando su culpabilidad, o para poder averiguar la identidad de sus cómplices ciertos o fal-

³⁸ *Ibidem*, fo. 6 y 13v. El barbero bonaerense expuso extrañamente que “constando de público hecho que en las tres fugas que hicieron los presos en los novecientos días que guardé de prisión, no sólo no me mezclé en ella, si antes me opuse arriesgando mi vida avisando al teniente de alguacil José Soria y demás miembros de su resorte (*sic*), como que estando las llaves de la prisión muchas veces en mi poder, tan lejos de quebrantar la clausura de dicha prisión, me preparé de armas ofensivas para rondar los calabozos en compañía del teniente alguacil y sus carceleros”.

³⁹ Enciso Contreras, José, *Procesos criminales ejemplares del Zacatecas colonial*, Zacatecas, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, 2004, pp. 35 y 36. Existen indicios de que en ciertas regiones de España se aplicaba con más frecuencia el tormento si comparamos las cosas con el ambiente carcelario colonial. Esta conjetura se basa en las averiguaciones de Sánchez Tostado, quien ha escrito que “Llama la atención el hecho de que, aun en las más pequeñas, solía haber aparatos de tormento, tales como el potro, que era usado en las Audiencias durante las declaraciones con el fin de obtener confesiones...”. Cfr. Sánchez Tostado, Luis Miguel, *Historia de las prisiones en la provincia de Jaén. 500 años de confinamientos, presidios, cárceles y mazmorras*, Torredonjimeno, Jabalcuz, 1997, p. 96.

sos.⁴⁰ Es decir, el tormento no era una pena en sí misma sino un medio legal para obtener la confesión del reo. La naturaleza ideológica del tormento enlaza las causas seculares con las eclesiásticas, pues la confusión conceptual entre pecado y delito implicaba que el reo debía confesar sus faltas, es decir, reconocerlas para recibir la penitencia.⁴¹ A más de contar con amplio basamento legal y jurisprudencial, formaba parte consustancial de la ideología y tecnología de los juzgadores en el periodo que estudiamos, como elemento de seculares tradiciones doctrinales. Por ejemplo, la *Política para corregidores y señores de vasallos*, de Jerónimo Castillo de Bovadilla, recomendaba a los corregidores la adopción de una serie de medidas de “infraestructura”, y de mañas *in procedendo* en relación con el tormento, si es que se quería llegar lejos en la carrera judicial.⁴² Otro género de obras de carácter práctico, mediante las cuales también se legitimaba el tormento fueron los formularios, es decir, colecciones de machotes y definiciones prácticas para el arte del procedimiento, destinados a facilitar el trabajo de jueces, abogados y escribanos. Por ejemplo, la obra novohispana intitulada *Libro de los principales rudimentos tocante a todos los juicios, criminal, civil y ejecutivo, año de 1764*, encaja perfectamente en esta literatura jurídica en materia criminal del siglo

⁴⁰ Tomás y Valiente, Francisco, *El derecho penal de la monarquía absoluta (Siglos XVI, XVII y XVIII)*, Madrid, Tecnos, 1992, p. 158. El autor da a entender que en España esta fase no se presentaba en todos los procedimientos, y creemos que vale decir lo mismo para los procesos criminales en la América colonial.

⁴¹ Cfr. Eimeric, Nicolau y Peña, Francisco, *Manual de los inquisidores*, Barcelona, Muchnik, 1983, p. 242. En la parte del célebre *Manual de los Inquisidores*, intitulada “Cuestiones dimanantes de la práctica del Santo Oficio de la Inquisición”, se planteaba doctrinalmente la legitimidad de la decisión del juez para aplicar el tormento, reforzando así la doctrina —por llamarla de alguna forma— de esta práctica procesal ya instaurada con anterioridad al *Manual*, por el Papa Clemente V. Se permitía torturar al acusado que se contradecía en sus respuestas, no obstante que en su contra sólo hubiera testigo único, o también contra quien se hubieran acumulado uno o varios indicios graves. Se aplicaba igualmente al desgraciado que tuviera una sola acusación por herejía y contara en su contra con indicios vehementes, o a quien tan solo enfrentara en su contra meros indicios. Asimismo, se atormentaba a aquél sobre quien pesaran varios testimonios de cargo. “¿Que se alega *testis unus, testis nullus*? Esto es válido para la condena, no para la presunción. Por lo tanto, basta con un solo testimonio de cargo. Sin embargo, admito que un solo testimonio no tendría igual fuerza en un juicio civil”.

⁴² Castillo de Bovadilla, Jerónimo, *Política para corregidores y señores de vasallos en tiempos de paz y guerra; y para jueces eclesiásticos y seculares y de sacas, aduanas, y de residencias, y sus oficiales; y para regidores y abogados y del valor de los corregimientos y gobiernos realengos y de las órdenes*, t. II, Amberes, Casa de Juan Bautista Verdussen, 1704, p. 277. “Que la cárcel esté proveída de prisiones y de instrumentos para dar tormento... que en la cárcel haya un apartamento o cámara apartada y secreta para dar tormento donde no tengan entrada ni salida otras gentes más de las necesarias... así por el secreto de la declaración del reo... como por evitar injuria de que le vean desnudo y cómo le atormentan...”. Había que cuidar y proteger a nuestro supliciado, no fuera que más tarde se hablara mal de la casa.

XVIII.⁴³ En él aparecía un formulario para la ejecución de tormento, en que se aconsejaba que con la debida anticipación y para deslindar todo tipo de responsabilidades, se advirtiera al reo que se procedería a aplicarle actos de tormento.⁴⁴ Por el mismo *Libro* sabemos que, acto seguido a las diligencias de tormento, el justicia ordenaba a sus ministros sacaran al reo de la sala, le cortaran el pelo y lo desnudaran dejándole unos calzoncillos de lienzo, para que, una vez de regreso a la sala del tormento, un cirujano lo examinara y determinara “no tener ninguna causa que pueda impedir la tortura”.

El interrogatorio de Judas revela la existencia de recintos especiales para este tipo de diligencias en la cárcel de Cochabamba, utilizados cuando se esperaba obtener la confesión de los reos. El carcelero Enrique Torres era feliz poseedor de una envidiable caja de herramientas *ex profeso*, lo cual quedó de manifiesto cuando por alguna razón huyó de la cárcel en junio de 1789, llevándose su “herramienta” de trabajo habitual compuesta de grillos, cadenas y otros instrumentos muy propios de su oficio. A resultas de lo anterior, se habían suscitado fugas, inclusive de *reos de muerte*, que eran explicadas por quien fue el sucesor de Torres, un tal Joseph Soria, por la carencia de los bártulos que se había llevado su colega.⁴⁵ Podemos decir que el instrumental clásico del tormento en el periodo colonial fue asaz variado y hasta ingenioso, pero el potro, favorito del Santo Oficio de la Inquisición, llegaría a ser el artilugio más popular en estos menesteres.⁴⁶

Otros artilugios de tormento estuvieron muy en boga en el ambiente judicial hispano de la época, como el cepo y los grillos a que hace mención el documento apelatorio de Judas. De alguna novedad resulta la *platina* a que se refiere nuestro preso, cuando informa que en julio de 1790, en visita de cárcel

⁴³ Charles R. Cutter, en su “Estudio Preliminar” al *Libro de los principales rudimentos tocante a todos los juicios, criminal, civil y ejecutivo, año de 1764*, México, UNAM, 1994, p. 16. Cutter afirma que el autor del *Libro de los principales...* es anónimo, aunque analiza ciertas pistas que lo llevan a suponer que lo fue el guipuzcoano don Ignacio de Zubia y Emalde, clérigo relacionado con las comunidades letradas, judiciales y académicas de la Ciudad de México, quien cayera en desgracia por ser acusado y condenado por los pecados de herejía y sollicitación.

⁴⁴ *Ibidem*, p. 47. “Y que si en ellos se le saltare algún ojo, quebrare hueso o pierna, tuviere efusión de sangre, mutilación de miembro o perdiere la vida, será de su cuenta y riesgo, y no de la real justicia que sólo pretende saber y averiguar la verdad...”.

⁴⁵ ABNB. EC 1792-73. *Recurso de Judas Tadeo Andrade...*, fo. 8v-9.

⁴⁶ Cutter, Charles R., *op. cit.*, p. 48. Se procedía a colocar convenientemente al reo en aquel armatoste y, tras formularle el último requerimiento de confesión, entonces se comenzaba a dar vueltas al tórculo cuantas veces fueran necesarias. La diligencia se cerraba, de acuerdo con el *Libro de los principales rudimentos*, de esta forma: “con lo que su merced dejando abierta esta diligencia para reiterarla cada que convenga, habiendo estado en ella tantas horas según lo manifestó un reloj que por su merced se puso para la ejecución...”.

realizada por Viedma, y como represalia por alguno de los múltiples escritos acusatorios de Judas, el gobernador mandó al alcalde ordinario Montaña y al asesor que ingresaran en el patio de la cárcel, y en su presencia, así como ante la de otros miembros del tribunal, mandó traer un herrero, “y pasando a la maniobra, mandando sacar mi persona de la cama, enferma, desnuda, en camisa y con unos grillos, los más pesados que se han visto, fue ceñido a raíz de las carnes, en mis débiles y adoloridas piernas, una plancha de hierro llamada *platina*, como se halla de manifiesto en la quinta lámina”. Durante veinte o treinta días el reo tuvo la platina puesta, la que le ocasionó daños físicos de consideración, pues al cabo de ese plazo, Joseph Soria, teniente de alguacil mayor, previniendo cualquier responsabilidad, pasó a casa del abogado de Judas para informarle del deplorable estado de salud de su cliente. A resultas de la certificación del cirujano, sin consultar con el juez acompañado, el asesor Gómez García dispuso retirar la platina al peluquero porteño, sin esperar a que se lo solicitara el abogado defensor.⁴⁷

Otra medida usual de tormento en Cochabamba fueron grillos y encadenamientos. Como se advierte en la lámina 6, Andrade pasó sesenta días encadenado a una pared por órdenes del gobernador, sin oportunidad siquiera de liberarse para hacer “sus extremas necesidades”. La cadena en cuestión fue mandada a hacer por el propio alcalde Montaña.⁴⁸ Refiere adicionalmente el apelante que mientras permaneció encadenado a la pared, fue socorrido con limosnas, y que precisamente arriba de donde se encontraba sujeto, en el techo había una gotera, cuyas gotas caían sobre su cuerpo, siendo tiempo de aguas, “y dicha opresión aumentaba el tormento”.⁴⁹

Cercanas al tormento por su brutalidad y terribles efectos sobre el cuerpo, estaban las penas físicas, como azotes o flagelación, cuya aplicación se daba con mucha frecuencia en la cárcel que le tocó vivir a Judas Tadeo. Ciertamente resulta impactante con tintes extemporáneamente feministas, la escena donde se describe a una mujer furibunda, recientemente golpeada por su marido, desquitar con el favor de la justicia la ofensa, propinándole a su cónyuge tremenda tanda de latigazos en las partes pudendas; pero la verdad es que la

⁴⁷ ABNB. EC 1792-73. *Recurso de Judas Tadeo Andrade...*, fo. 4. Don Miguel Cabrera, abogado de Judas, y don Joseph Caro, acudieron a la cárcel y constataron la gran hinchazón de los genitales de Judas, así como lo “inflamado del pecho por la mucha frialdad del fierro”, todo ello agravado con una antigua enfermedad del reo “contraída sirviendo sin interés al rey nuestro señor en la sublevación pasada”. Por otra parte, las cárceles españolas propiamente dichas contaban igualmente con grillos, cepos, candados y demás mecanismos de inmovilización corporal. Véase Sánchez Tostado, Luis Miguel, *op. cit.*, p. 96.

⁴⁸ ABNB. EC 1792-73. *Recurso de Judas Tadeo Andrade...*, fo. 4v.

⁴⁹ *Ibidem*, fo. 6.

práctica de azotes era algo muy ordinario en el medio judicial colonial, y no sólo de Cochabamba. Hacia el segundo cuarto del siglo XVIII las penas corporales basadas en azotes estaban muy generalizadas en el cono sur, al igual que en todo el mundo. Su uso proviene de muy antiguo y generalmente eran aplicadas para el castigo de penas menores o como medida correccional y disciplinaria. Los romanos usaban a discreción esta medida con sus esclavos. Enrique VIII, en Inglaterra, perseguía la vagancia mediante la llamada ley de azotes. La práctica seguía siendo muy extendida en la Europa ilustrada, y no declinaría sino a finales de esa centuria,⁵⁰ sin que esto quiera decir que desapareciera del todo. El célebre utilitarista Jeremy Bentham, en su *Lógica del castigo*, elaborado hacia 1770 y publicado en 1830, llegó a criticar no el hecho de la flagelación en sí mismo, sino la inconsistencia de la pena, de tal manera que llegó a proponer el uso de cierto artefacto azotador, que homogeneizara tanto la cantidad como la calidad de cada descarga sobre el cuerpo de los condenados.⁵¹ Detalle digno de consideración es que durante los siglos XVI y XVII era muy raro el que se aplicara la flagelación como pena a españoles, pero por los datos aquí revisados, en el periodo que estudiamos parece que comenzaba a ser algo normal en la práctica judicial, habiéndose extendido a varios españoles de Cochabamba que llegaban a recibir no menos de 50 azotes, incluso sin haber mandato judicial para ello. El hecho de que esto sea mencionado por Judas como responsabilidad de sus perseguidores, confirma los casos.⁵²

Otra medida punitiva, la vergüenza pública, calificada como pena infamante, se aplicaba igualmente en los tiempos que estudiamos. El propio Judas Tadeo fue sacado de la prisión con esposas y grillos por las calles, para que fuera visto públicamente como reo, a lomo de un equino.⁵³

⁵⁰ Farringdom, Karen, *History of punishment and torture*, Londres, Chancelor Press, 2001, p. 112. Véase también Lyons, Lewis, *Historia de la tortura. De los albores de la humanidad a nuestros días*, México, Diana, 2003, pp. 85 y 87.

⁵¹ “De todas esas diferentes maneras de castigar, los azotes son las de uso más frecuente, aunque la ley escrita ni siquiera específica las cualidades del instrumento. Y como el monto de fuerza por emplear en la aplicación queda a absoluta merced del ejecutor, éste puede volver el castigo tan suave o severo como le plazca... El siguiente artefacto obviaría en parte tal inconveniente. Podría hacerse una máquina que pusiera en movimiento ciertas varas elásticas de bejuco o barba de ballena, el número y tamaño de las cuales podría determinarse por ley; el cuerpo del delincuente sería sometido al golpe de estos bastones, en tanto que el juez prescribiría la fuerza y velocidad por aplicar. Se eliminaría de este modo todo lo arbitrario”. Jeremy Bentham. Ápod. Lewis Lyons, *op. cit.*, p. 89.

⁵² ABNB. EC 1792-73. *Recurso de Judas Tadeo Andrade...*, fo. 6v.

⁵³ *Ibidem*, fo. 13v. Incansable y oportunista, Judas entregó un memorial al escribano público Ángel Astete, que lo iba custodiando, el que recibió y leyó el escrito, cuyo borrador dice anexar al interrogatorio, que finalmente fue entregado al gobernador Francisco Viedma.

Por su parte, el garrote se fue consolidando poco a poco durante el siglo XVIII como el instrumento clásico para la aplicación de la pena de muerte, tanto en Europa como en España y las Indias. Tuvo su origen como resultado de la “evolución” de la pena de ahorcamiento que tradicionalmente se ejecutaba mediante la simple colgadura del cuerpo del condenado atándole con una soga por el cuello. En los países europeos avanzó la idea de convertir la pena en algo más “benévolo” y creyeron alcanzar el objetivo con el uso del garrote, que de todos modos siguió aplicándose como una forma de muerte vil.⁵⁴ Tal parece que la sola amenaza de dar garrote a los reos era un terrible medio de tortura psicológica agregado a los ya descritos en la cárcel de Cochabamba, donde por cierto debió haber existido un aparato de garrote, utilizado con cierta regularidad como en el resto de los establecimientos similares del mundo indiano. De esta existencia tenían certeza los presos, por lo que también era muy efectiva para el control de ellos la mera amenaza de su aplicación.⁵⁵

La pena formal a que fue condenado nuestro apelante tras su padecer en Cochabamba fue la de cumplir con determinado tiempo en el presidio de Montevideo, el cual al parecer precisaba de mayores apoyos de hombres para labores de construcción y propiamente defensivas de la frontera con Brasil. Al cierre de la promoción en que Judas ofrece el interrogatorio que nos ha

Posteriormente, el 28 de mayo de 1791, en público tribunal de visita entregó en mano propia del gobernador un segundo memorial, cuyo borrador también dice adjunta al interrogatorio, para que sirvieran de elementos de prueba y para interrogar sobre ellos a los testigos; afirmaba que en este borrador se probaba la “mala versación” del gobernador y su asesor, quienes le habían imputado locura y falta de respeto, lo que según Judas no es más que amor y lealtad a su soberano.

⁵⁴ Farringdom, Karen, *op. cit.*, pp. 34 y 35. “Los primeros modelos de garrote eran simplemente despiadados. Consistía en un poste recto taladrado con un agujero. La víctima, ya fuese de pie o sentado en un banco de madera, se ponía ante el respaldo que era el dicho poste atravesado por una cuerda, el ejecutor simplemente tiraba con fuerza y lentamente los extremos de la cuerda hasta ahorcar al preso. En diseños modificados se usó un palo para torcer y apretar las cuerdas. Modelos posteriores sustituyeron la cuerda por collares de hierro que llevaban adaptado un tornillo en el cuello para estrangular a la víctima. Más sofisticado fue todavía el garrote con dos anillos metálicos para el cuello. Un tornillo jalaba el cuello hacía atrás, hacía el poste, y el otro lo hacía adelante. Separando las vértebras y causando la muerte inmediata del reo. Otra variante empleó una lámina pequeña que cortaba la médula espinal. El garrote fue adoptado en España como el método por excelencia de tortura”.

⁵⁵ ABNB. EC 1792-73. *Recurso de Judas Tadeo Andrade...*, fo. 3. A los 8 días de haberlo recusado, Judas fue conducido por el asesor Gómez García a otra celda “para reducirme al juramento que debe prestar el reo, observando los trámites del derecho,” pero se negó manteniendo su recusación a los jueces. El asesor lo amenazó entonces con “la horrible y espantosa pena de garrote, y que entraría a un calabozo a dármele, si no le prestaba el juramento que solicitaba, mas con todo esto es constante no lo admití por juez”.

servido de fuente principal para este trabajo, en otrosí, aludió la sentencia de primera instancia que recayó sobre su causa. Pedía que de no proceder su recurso de apelación, se cumpliera con prontitud la sentencia combatida y fuera conducido al presidio al que se le condenó, cuyo costo se ofrecía a pagar él mismo en prueba de su sumisión a “los inviolables preceptos de vuestra alteza”; para ello, convenía en asumir con sus bienes los gastos que ocasionara su traslado, “sacándose en pública subasta los muebles que me reconocieron ser legítimamente míos... a fin de que no se perjudique el real haber...”. Daba a entender que de esa forma se libraría de permanecer en prisión indefinidamente.⁵⁶

Existía tanto para las autoridades de justicia como para las carcelarias el deber de buen trami a los presos, establecido desde antiguo, por ejemplo, en Las Siete Partidas, pero la realidad muestra que el precepto no siempre se llevaba al terreno de los hechos. Desde luego que esta obligación no eximía a los presos de ser eventualmente sujetos a medidas correccionales o de castigo.⁵⁷ Típica acción correctiva aplicada en la cárcel de Cochabamba fue la de *correr la baqueta*. Se conocía como *baqueta*, o *pasar la baqueta*, a la costumbre de castigar a los soldados, que se ejercitaba colocando dos filas de ejecutores, una frente a la otra, a una distancia suficiente como para que pudieran pasar dos cuerpos uno al lado del otro; todos los miembros de la formación tenían en las manos varas, palos o arrees de montar; el reo desnudo del torso pasaba corriendo a toda velocidad entre ambas filas mientras recibía tantos golpes como se le pudieran asestar. Correr la baqueta formaba parte del sistema creado por los funcionarios de la cárcel de Cochabamba, tanto para corregir a los internos problemáticos como para hacerse de recursos económicos a costa de la población. En ese sentido, Judas acusó a su odiado enemigo Enrique Torres, teniente de alguacil mayor, de haber rondado y estafado a la población de Cochabamba durante los tres años que ejerció en su ministerio. El teniente la pasaba “conduciendo todas las noches copioso número de gente, y a la mañana siguiente daba soltura por lo que cada uno exhibía, sin más autoridad de juez que el aumento de su avaricia”. Quienes no pagaban el soborno eran mantenidos en prisión por el carcelero, utilizando testigos falsos y la protección del asesor, con quien compartía los beneficios. Los encarcelados podían escoger entre ser aporreados por una fila de 80 o 90 hombres presos, o bien pagar por las buenas para evitarlo. Quienes escogían baqueta eran liberados quedando molidos a golpes.⁵⁸ El encerramiento de personas

⁵⁶ *Ibidem*, fo. 16-16v.

⁵⁷ Levaggi, Abelardo, “Introducción al régimen...”, *cit.*, p. 917.

⁵⁸ ABNB. EC 1792-73. *Recurso de Judas Tadeo Andrade...*, fo. 8-8v.

sin formárseles sumarios, según Levaggi, alcanzó el grado de “vicio” en esa época, sin otra razón que por mera corruptela,⁵⁹ que se complementaba con otras estrategias con las que el personal carcelario aumentaba sus ingresos.⁶⁰

VII. UN PROCESO PARA PURGAR LA INOCENCIA

Una conclusión respecto al panorama procesal y carcelario que hemos descrito hasta aquí pudiera ser que se presentaba un abismo entre las normas y lo fáctico, cuestión que ya han aludido con insistencia otros autores. Sin embargo, esa posición pudiera sugerir que las fallas del sistema se debían a las actitudes humanas, cuando realmente las propias reglas procesales configuraban un aparato de justicia manifiestamente represor, basado en el sistema inquisitivo; por lo que, teniendo en cuenta esta consideración, el abismo del que hablábamos parece no ser tan grande. En otras palabras, si el mundo procesal y carcelario presentaba en la vida real condiciones represivas en lo político y precarias en lo material, era porque en gran parte el sistema entero estaba diseñado precisamente para ello, en muchos casos incluso desde la propia voluntad del legislador.

Un aspecto que debe comentarse aunque sea de paso es el de la naturaleza del procedimiento criminal de la época. De manera general, los elementos distintivos del proceso penal castellano-indiano eran: *a)* falta de imparcialidad de los jueces, por ser casi siempre —salvo en las causas por querrela— los principales indagadores de los hechos, suministradores de pruebas al mismo tiempo, sobre cuyo contenido ellos mismos debían juzgar; su interés personal y económico orientaba el resultado de los fallos; *b)* el sistema de pruebas estaba orientado fatalmente a la demostración de la responsabilidad del acusado y no a su descargo. No existe presunción de inocencia para los reos, sino el principio de la reprochabilidad, es decir, culparlos presuntamente desde el inicio mismo del procedimiento; *c)* la inferioridad y desventaja procesal del reo, agravada por el esquema legal de valoración probatoria diseñado en su contra. De tal suerte que la confesión de culpa era prueba decisiva, mientras que el alegato reiterado de inocencia no tenía valor alguno para la absolución; *d)* “Reducción de las garantías procesales probatorias de

⁵⁹ Levaggi, Abelardo, *Las cárceles argentinas...*, *cit.*, p. 150.

⁶⁰ *Ibidem*, p. 183. Un José Levant reclamaba que su carcelero recibía dinero de los reos a cambio de aligerar su situación y, por ejemplo, permitirles salir por las noches y quitarles los grillos, pero al no poder el quejoso darle lo suficiente, “no sólo no le quitó los grillos que llevaba, y le causaban terribles dolores, sino que se los puso más grandes...”.

la culpabilidad, como medio para facilitar la persecución y castigo de ciertos delitos”.⁶¹

Por otra parte, el excesivo margen para el arbitrio judicial ocasionaba: la indeterminación de las penas, incluso aquellas establecidas en la legislación; ausencia de justificación en la parte dispositiva de las sentencias, donde las referencias al derecho y el análisis de pruebas y hechos están definitivamente ausentes; la incontrolada libertad en la interpretación de la ley o su no aplicación, conducía a la incontrolada instrumentación judicial de la doctrina de los autores o de las prácticas locales.

Asimismo, la confusa estructura de las instituciones judiciales motivaba frecuentes conflictos jurisdiccionales e imposibilitaban la rápida, limpia y desapasionada impartición de justicia.⁶²

Aunque los requerimientos legales del proceso aparentemente fueran estrictos, en los hechos su desarrollo se daba de manera muy elástica, lo que no significaba en manera alguna celeridad en el trámite.⁶³ Todas las reglas del proceso y enfáticamente el sistema de valoración de las pruebas en las causas criminales de tiempos del absolutismo, estaba diseñado para apoyar las sentencias condenatorias de los procesados. Así las cosas, por lo menos siempre se tenían contra el reo pruebas semiplenas, de tal forma que las sentencias absolutorias durante el periodo en cuestión fueron rarísimas. Con Tomás y Valiente podemos decir que, si en alguna ocasión no se obtenían conclusiones probatorias suficientes, la ocasional absolución del reo debe explicarse más como el fracaso de la maquinaria judicial que como resultado de una estrategia de probanzas de descargo que esclarecieran su inocencia.⁶⁴ Es decir, que si se absolvía a alguien debía ser por error.

Los documentos que estudiamos informan de muchos detalles que muestran la total desventaja de los reos en cuanto a sus posibilidades de defensa. Durante la visita de cárcel de mediados de noviembre de 1789, en que el gobernador Viedma, al responder a una promoción de Andrade, mandó leer al escribano Marcos Aguilar una providencia, calificada por el reo como “desarreglada”, en la que se hacía nugatorio el derecho de Judas para defenderse directamente por sí mismo, el reo alegó haber sido privado de la pluma para ejercer su defensa por delitos que según él no había cometido.⁶⁵ Las quejas de

⁶¹ Tomás y Valiente, Francisco, *op. cit.*, p. 199.

⁶² *Loc. cit.*

⁶³ Villalba Pérez, Enrique, *La administración de justicia en Castilla y en la corte a comienzos del siglo XVII*, Madrid, Actas, 1993, p. 90.

⁶⁴ Tomás y Valiente, Francisco, *op. cit.*, pp. 180 y 181.

⁶⁵ ABNB. EC 1792-73. *Recurso de Judas Tadeo Andrade...*, fo. 9-9v. El auto del gobernador establecía que: “Pase este escrito a mi teniente letrado y asesor ordinario que conoce de

los presos durante las visitas eran muy frecuentes, y tratándose de un escribiente obsesivo y machacón de la talla de nuestro peluquero, las autoridades restringían el derecho de los presos con medidas drásticas. Las posibilidades de defensa de los internos se reducían al extremo, pues se llegaba a coartar la comunicación de éstos con sus defensores. Las órdenes del gobernador y su asesor dadas al teniente y verdugo Soria, sobre privar de la pluma a Judas, así como de buscar y deshacerse de cualquier escrito que se encontrara en los calabozos, todas se habían ejecutado:

por cuyo motivo se eternizaron muchos presos en aquella cárcel, escasos de toda defensa, como que no podían ni hallaban arbitrio para dar instrucciones a sus defensores; y que viendo yo que dicha determinación era contra el espíritu de las leyes y el derecho natural de las gentes, arbitré rasgarme las venas; y se hallan en las paredes de aquella cárcel esculpidas con la sangre de varias escudillas, que hallándome escribiendo el teniente de alguacil las arrojó arrebatándomelas de las manos.⁶⁶

La privación arbitraria del derecho de queja al reo, por medio de impedirle la escritura de sus reclamos fue moneda corriente muy propia del periodo colonial.⁶⁷ Judas imputaba el “nunca visto martirio de la cadena”, al que fue sometido por varios meses, a la necesidad que tanto el gobernador como el asesor sentían de impedir que el reo acudiera a la Audiencia de Charcas, a proseguir su causa en busca de algún amparo.⁶⁸ La dilación y lentitud con que se llevaban los procesos solían exasperar los ánimos, y ante los reclamos de los afectados en las visitas, el gobernador, el asesor y los jueces se justificaban diciendo que las causas eran remitidas a la audiencia de Chuquisaca, donde se eternizaban: “y así, ocurrid allá”.⁶⁹

Opinión generalizada sobre este sistema judicial, era que caer en sus garras representaba verdadera tragedia, se fuera responsable o no de los delitos

la causa del reo que lo presenta, para que le nombre procurador y abogado que instruya sus defensas con arreglo a derecho; lo que así se le hará saber a dicho reo, a fin de que comunique al letrado que se le proveyere las instrucciones que convengan a su defensa, apercibiéndose se abstenga de presentar en este ni otro juzgado escrito que no venga firmado de dicho abogado que se le nombrare, bien entendido que no le serán admitidos en otra forma”.

⁶⁶ *Ibidem*, fo. 14.

⁶⁷ Puede citarse al respecto el caso del maestre de campo Agustín Gómez Pacheco, encerrado en la cárcel de Mendoza en 1779, que “fue privado de tinta y papel por orden del corregidor para que no pudiera comunicar su desgracia a las autoridades superiores...”. *Cfr.* Levaggi, Abelardo, *Las cárceles argentinas...*, *cit.*, p. 183.

⁶⁸ ABNB. EC 1792-73. *Recurso de Judas Tadeo Andrade...*, fo. 6.

⁶⁹ *Loc. cit.*

que se imputaran, ya que la mera secuela del procedimiento ocasionaba severos perjuicios en todos los aspectos de la vida de las personas, desde quebrantos a la salud y a la buena fama —cosa tan de primerísima importancia en ese tiempo, más de lo que hoy podemos imaginar—, hasta el serio menoscabo del patrimonio. El mero hecho de estar sujeto a proceso era carga difícil de llevar en todos los sentidos, pues en sí mismo era equiparable a una pena, tal y como lo señalara el cabildo de Buenos Aires a comienzos del siglo XIX.⁷⁰ Estar en la cárcel llevaba aparejados abundantes inconvenientes adicionales a los acarreados por la reclusión, como por ejemplo el abandono de la familia, que ocasionaba consecuencias desastrosas. Muchas tragedias sucedieron con motivo de los prolongados encierros. Judas llegó a lamentar, no sabemos si con sinceridad, que su esposa e hijos estuvieran solos en Buenos Aires sin sustento ni apoyo económico, dedicados a la mendicidad. Abundaban en ese sentido los internos que se quejaban del abandono de sus familias, que quedaban en total desamparo.⁷¹ Estos inconvenientes se presentaron en todas las Indias. Nada menos que el virrey de la Nueva España, José de Iturrigaray, envió nota reservada a la sala del crimen de México diciendo que don Mariano Padilla continuaba en ilícita amistad don doña Joaquina Valderrama —mujer de un Teodosio Rafo, quien estaba confinado a presidio— a pesar de haber estado ya preso por esa misma razón; “y pedía se averiguara «con el mayor sigilo» lo que hubiese de cierto para proceder contra ellos. Efectivamente, Padilla y la Valderrama fueron aprehendidos en un cuarto de la calle Pila Seca y enviados a la cárcel de la Acordada...”⁷²

En pocas palabras, aunque el reo tuviera la rarísima fortuna de eludir una sentencia condenatoria y llegara a ser declarado inocente, las simples actuaciones judiciales a que se veía sujeto eran tan molestas y temibles como los

⁷⁰ La corporación se pronunciaba por construir una cárcel en mejores condiciones que la que tenían, argumentando que debía servir “para la retención de reos y no para castigo, como hablando en propiedad sucede con los miserables actualmente por el deplorable estado que tiene la cárcel”. *Cfr.* Levaggi, Abelardo, *Las cárceles argentinas...*, *cit.*, p. 115.

⁷¹ *Ibidem*, p. 183.

⁷² Lozano Armendares, Teresa, “Lo furtivo de los amores adúlteros”, en Aguirre Anaya, Carlos, *Los espacios públicos de la ciudad. Siglos XVIII y XIX*, México, Juan Pablos-Gobierno de la Ciudad de México, 2002, pp. 203-206. Algo similar le ocurrió a don Juan Antonio de Covián, que fue preso por quiebra en la Ciudad de México, quien encomendó a su “amigo” Rafael Jiménez, “que cuidara sus negocios y su casa y éste tan cumplió al pie de la letra el encargo que se fue a vivir a la casa de la esposa doña Teresa de Acosta. Contaban los vecinos que Teresa y Rafael se comportaban públicamente «con actos que expresan el afecto e intimidad de los esposos, como salir juntos a caballo o a pie, aun de noche; van juntos a los toros; Rafael ofrece a Teresa cigarros encendidos y chupados y van del brazo por la calle». Llega incluso Rafael a usar la ropa del marido y guardar su caballo en la caballeriza del mismo”.

efectos de las lacónicas sentencias condenatorias. Por lo general, era seguro que el acusado permaneciera refundido tras las rejas por años mientras se desarrollaba su lardo juicio, como lo denunciaron constantemente en España los procuradores a cortes. La contradicción principal de los juicios recaía entre los jueces, alguaciles y oficiales de la administración de justicia, todos juntos en contra del reo.

Lo de menos en muchísimos casos era el esclarecimiento de la verdad, la consecuente aplicación de la ley y la aceptación por el culpable de la justa condena. Lo decisivo era el interés egoísta de jueces y escribanos, y del lado de los culpados su astucia o picardía de profesionales de la delincuencia, o sus caudales, influencia en la corte y rango personal.⁷³

La mejor alternativa para un acusado ante la temible amenaza de la máquina judicial era desaparecer del paisaje, el poner mucha tierra o mar de por medio, lo que no propiciaba la suspensión de la causa, antes lo colocaba formalmente en mayor inferioridad de condiciones pues podía ser juzgado en rebeldía y en ausencia.⁷⁴ John H. Parry ha escrito que en la Nueva Galicia, durante el siglo XVI, existen constancias documentales de cómo al ser arrestados, algunos acusados lograban huir cuando eran trasladados a la cárcel, o incluso estando depositados en ella, para evitar “purgar su inocencia”, según la expresión muy en boga durante esos años en Guadalajara y su entorno.⁷⁵

Podemos decir en suma que

Con un sistema procesal penal de estas características resultaba escasamente garantizada la justicia de las condenas penales. Más que seguridades para el reo inocente, el proceso penal ofrecía al juez amplios y cómodos medios para imponer castigos a los reos, aun a riesgo de que la culpabilidad de los mismos no quedase previa y totalmente demostrada. Proyección y complemento de una legislación penal muy dura, el proceso penal era instrumento tan policíaco como estrictamente judicial... Pero al legislador más que el justo castigo, le importaba el castigo mismo...⁷⁶

⁷³ Tomás y Valiente, Francisco, *op. cit.*, p. 183.

⁷⁴ Recordemos que la Inquisición llegaba al extremo de ordenar la quema de la efigie de los prófugos o hasta de los difuntos, para cumplimentar sus sentencias *Cfr.* García-Molina Riquelme, Antonio M., *El régimen de penas y penitencias en el Tribunal de la Inquisición de México*. México, UNAM, 1999, pp. 166 y ss.

⁷⁵ Parry, John H., *La audiencia de Nueva Galicia en el siglo XVI. Estudio sobre el gobierno colonial español*, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán-Fideicomiso Teixidor, 1993, p. 234.

⁷⁶ Tomás y Valiente, Francisco, *op. cit.*, p. 200.

VIII. FUENTES

De archivo

Archivo General de la Nación Argentina, sala IX, 6-4-5 *Causa que se sigue contra Judas Tadeo por desflorador de una muchacha tierna, año de 1799*. Potosí, 13 de septiembre de 1799.

Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia. EC 1792-73. *Recurso de Judas Tadeo Andrade, residente en Cochabamba, ante la Audiencia de Charcas para que se reciba información de testigos, según el interrogatorio y las láminas en colores que presenta, sobre diversos excesos del gobernador intendente y otros magistrados de esa provincia*, La Plata, 1791.

Bibliografía

CASTILLO DE BOVADILLA, Jerónimo, *Política para corregidores y señores de vasallos en tiempos de paz y guerra; y para jueces eclesiásticos y seglares y de sacas, aduanas, y de residencias, y sus oficiales; y para regidores y abogados y del valor de los corregimientos y gobiernos realengos y de las órdenes*, t. II, Amberes, Casa de Juan Bautista Verdussen, 1704.

CORDERO DEL CAMPILLO, Miguel, *Crónicas de Indias. Ganadería, medicina y veterinaria*, Salamanca, Junta de Castilla y León, 2001.

CUTTER, Charles R., “Estudio Preliminar”, *Libro de los principales rudimentos tocante a todos los juicios, criminal, civil y ejecutivo, año de 1764*, México, UNAM, 1994.

EIMERIC, Nicolau y PEÑA, Francisco, *Manual de los inquisidores*, Barcelona, Muchnik, 1983.

ENCISO CONTRERAS, José, *Procesos criminales ejemplares del Zacatecas colonial*, Zacatecas, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, 2004.

FARRINGDOM, Karen, *History of Punishment and Torture*, Londres, Chancellor Press, 2001.

GARCÍA-MOLINA RIQUELME, Antonio M., *El régimen de penas y penitencias en el Tribunal de la Inquisición de México*, México, UNAM, 1999.

LEVAGGI, Abelardo, “Introducción al régimen carcelario indiano rioplatense”, *Derecho y administración pública en las Indias Hispánicas. Actas del XII Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano*, t. I, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2002.

LEVAGGI, Abelardo, *Las cárceles argentinas de antaño (siglos XVIII y XIX). Teoría y realidad*, Buenos Aires, Villela Editor, 2002.

- LOZANO ARMENDARES, Teresa, “Lo furtivo de los amores adúlteros”, en Aguirre Anaya, Carlos, *Los espacios públicos de la ciudad. Siglos XVIII y XIX*, México, Juan Pablos-Gobierno de la Ciudad de México, 2002.
- LYONS, Lewis, *Historia de la tortura. De los albores de la humanidad a nuestros días*, México, Diana, 2003.
- MARILUZ URQUIJO, José María, *El virreinato del Río de la Plata en la época del marqués de Avilés (1799-1801)*, Buenos Aires, Plus Ultra, 1988.
- MENDOZA LOZA, Gunnar, “Documentos para la historia de la independencia de Bolivia: Judas Tadeo Andrade, intérprete del estado de ánimo popular en las postrimerías del coloniaje, 1789-1800”, en Gunnar Mendoza L. *Obras completas*, vol. I, Sucre, Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia-Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia, 2005.
- PARRY, John H., *La audiencia de Nueva Galicia en el siglo XVI. Estudio sobre el gobierno colonial español*, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán-Fideicomiso Teixidor, 1993.
- PUGLIESE, María Rosa, *De la justicia lega a la justicia letrada. Abogados y asesores en el Río de la Plata, 1776-1821*, Buenos Aires, Junta de Estudios Históricos de San José de Flores, 2000.
- QUEZADA, Noemí, *Enfermedad y maleficio. El curandero en el México colonial*, México, UNAM, 1989.
- Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias*, Madrid, Consejo de la Hispanidad, 1943.
- RODRÍGUEZ SALA, María Luisa et al., *Los cirujanos de hospitales de la Nueva España (siglos XVI y XVII). ¿Miembros de un estamento profesional o de una comunidad científica?*, México, UNAM-Secretaría de Salud-Academia Mexicana de Cirugía, 2005.
- SÁNCHEZ TOSTADO, Luis Miguel, *Historia de las prisiones en la provincia de Jaén. 500 años de confinamientos, presidios, cárceles y mazmorras*, Torredonjimeno, Jabalceuz, 1997.
- TANCK DE ESTRADA, Dorothy, *La educación ilustrada, 1786-1836. Educación primaria en la Ciudad de México*, México, El Colegio de México, 1984.
- THIBAUD, Clément, *La Academia Carolina y la independencia de América. Los abogados de Chuquisaca (1776-1809)*, Sucre, Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia, 2010.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *El derecho penal de la monarquía absoluta (Siglos XVI, XVII y XVIII)*, Madrid, Tecnos, 1992.
- VIEDMA, Francisco de, *Descripción geográfica y estadística de la provincia de Santa Cruz de la Sierra*, Cochabamba, Los Amigos del Libro, 1969.
- VILLALBA PÉREZ, Enrique, *La administración de justicia en Castilla y en la corte a comienzos del siglo XVII*, Madrid, Actas, 1993.